

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PÚBLICAS.**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de los trozos segundo y tercero de Guriezo á Villaverde de Trucíos en la provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán que-

dar terminadas en el plazo de ocho años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiéndose como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.—  
El Director general, J. Gallego Diaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos segundo y tercero de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucíos, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á cuatrocientas noventa y ocho mil seiscientos cuatro pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Mi-

nisterio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veinticuero mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.—  
El director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucíos, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al proponente á la ejecución

de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

MINAS.

Número 352.

Renunciada por don José Antonio Padierno, en el momento de la demarcación el registro de la mina «Nedierpa», (núm. 4.211), se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 24 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

*Rafael Martos.*

**COMISION PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER**

SANIDAD.

Necesitando esta Comisión conocer la aplicación dada á los tubos de linfa vacuna distribuidos entre la mayoría de los Ayuntamientos que los han solicitado y la eficacia obtenida en la práctica de las inoculaciones, encarga á los señores Alcaldes se sirvan dar cuenta del número de personas mayores y menores, con las cuales los hayan utilizado, y resultado que hayan ofrecido las inoculaciones practicadas.

Santander 20 de Octubre de 1887.—  
El Vicepresidente, Rosendo F. Fernandez Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

*Extracto de la sesión del día 4 de Octubre de 1887.*

Sres. Alonso, Hoyos, Lopez del Rivero y Fernandez Baldor.



Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Bárbara Linares, vecina de Peñarrubia.

Devolver al Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, para que se sirva elevarle á la superioridad á fin de que dicte la resolucion oportuna sobre su reclusion en un manicomio, el certificado relativo á la demencia del sustituto para Ultramar Liborio Toca Gutierrez.

Pedir informe al Alcalde de Santander respecto á las circunstancias de Enriqueta Fernandez que ha solicitado se la devuelva la niña Isabel, ingresada en la Inclusa.

Admitir en concepto de voluntarios en Cuba á los mozos Jerónimo Arribas Vega, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en la reserva de 1873, Victoriano Gonzalez Fernandez, del de Cabezón de la Sal en la primera reserva de 1874, José Arocena Llaguno, número 1 del de Guriezo en el reemplazo de 1877, y Victoriano Roiz Alles, número 4 del de Guriezo en el primer reemplazo de 1885.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Avelino Junquera Garmendia del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Manifestar al Alcalde de Arredondo que el plazo concedido para la presen-

tacion ante el Ayuntamiento de varios mozos del reemplazo actual, debe sujetarse á lo que dispone el artículo 83 de la ley de reemplazos.

Reclamar del Alcalde de Hazas en Cesto el expediente que debió instruirse por el Ayuntamiento sobre la exencion de hijo de sexagenario pobre del mozo del reemplazo actual Francisco Silverio Pascua Vega, y de no haberlo hecho, ordenarle que lo verifique en el término de diez dias.

Declarar mal revisada por parte del Ayuntamiento de Hazas en Cesto, en el reemplazo actual, la exencion del mozo Juan Joaquin Hoz Aja, número 3 del reemplazo de 1884, debiendo quedar en la situacion que tenia antes de la revision.

Aprobar la liquidacion del importe de los reconocimientos verificados por los médicos en mozos del reemplazo actual y revisiones de los anteriores, importante 1.590 pesetas, y las cuentas de los gastos originados para las operaciones propias del mismo reemplazo y revisiones, que ascienden á 553'40 pesetas, y acordar que se gratifique al médico de observacion en caja D. Francisco Toca con 500 pesetas; á cada uno de los talladores don Julian Negueruela, don Joaquin Alvarez y don Serapio Dominguez con 100 pesetas, y á los cuatro guardias municipales que prestaron servicios en dichas operaciones con 25 pesetas á cada uno.

Informar al Sr. Gobernador civil en una instancia de dos vocales de la Junta administrativa del pueblo del Astillero.

Poner de manifiesto en la Secretaría de la corporacion al Contador suspenso don Antonio María Coll y Puig, por el término de ocho dias, el expediente instruido contra el mismo, para que exponga en su defensa lo que estime pertinente, debiendo unirse al mismo expediente el documento que acredite haber sido notificado en forma.—El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Arnuero.

En poder del Alcalde de barrio de pueblo de Arnuero se halla en custodia una pollina, aprehendida hace unos dias por causar daños en las mieses, y se anuncia para que el que se considere dueño de dicha pollina pase á recogerla, previo pago de gastos y daños; pues de no verificarlo en término de veinte dias á contar desde esta fecha, se procederá á lo que haya lugar. Las señas de la pollina acorralada son: color negro, alzada regular, edad de cinco á seis años.

Arnuero 21 de Octubre de 1887.—  
Severo Cruz.

### Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Baró de este término municipal se halla prendado y puesto en custodia, por haberle cogido causando daños el dia diez y siete años de edad, castrado, de pelo blanco, ojeras negras, llaves repicadas, con una C en el cuarto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo, previo pago de daños y costos ocasionados y que se ocasionen.

Camaleño 24 de Setiembre de 1887.—  
El Alcalde, Pedro Rodriguez.

En el pueblo de Mogrovejo de este término municipal se halla prendado y puesto en custodia un añejo como de año y medio de edad, pelo rojo, cuello negro, el asta abierta y la oreja derecha endida por la punta.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo, previo pago de costos ocasionados y que se ocasionen.

Camaleño, Setiembre 24 de 1887.—  
El Alcalde, Pedro Rodriguez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido, durante el primer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.»

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad de mineral extraido.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quintales.	Kilos.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 p. 80	80.400	»	3 50		281.400	»
La misma . . . . .	Idem.	Plomo.	55 á á 60 p. 80	1.420	»	6 »		8.520	»
La misma . . . . .	Varias de Udías.	Zinc.	40 p. 00	2.950	»	2 50		7.375	»
La misma . . . . .	Varias de Comillas.	Zinc.	40 p. 00	4.680	»	2 50		11.700	»
D. Juan Bailey, ó Compañía Setares	Ceferina.	Hierro.	50 p. 00	191.220	»	» 25		47.805	»
La sociedad Providencia . . . . .	Enclavada y otras.	Zinc.	36 p. 00	7.740	»	2 »		15.480	»
La misma . . . . .	Abundantísima y otras.	Zinc.	26 p. 00	5.270	»	1 »		5.270	»
La misma . . . . .	Segura y otra.	Zinc.	48 p. 00	250	»	2 »		500	»
La misma . . . . .	Última de Andara.	Zinc.	47 p. 00	5.020	»	1 80		9.036	»
La misma . . . . .	Aurora y otras.	Plomo.	64 p. 00	100	»	2 50		250	»
Sres. William, Bahird y Compañía . . . . .	Desengaño y otras tres.	Hierro.	50 p. 00	140.500	»	» 30		42.150	»
D. Fernando C. de la Barca y Compañía	Primera y otras tres.	Zinc.	40 p. 00	3.590	»	2 50		8.975	»
Juan Bailey Davies . . . . .	Anita.	Hierro.	»	445.000	»	» 22 1/2		100.125	»
José Macleman . . . . .	Chiton segundo y otras tres.	Hierro.	55 p. 00	20.000	»	» 30		6.000	»
Tomás Wilde, ó Sres. Ross T. Esmil . . . . .	Antonia.	Hierro.	55 p. 00	9.600	»	» 20		1.920	»
Rufino Incera . . . . .	Desada y otras cuatro.	Hierro.	55 p. 00	18.000	»	» 30		5.400	»
Telesforo Fernandez Castañeda . . . . .	Luisiana.	Lignito.	»	1.530	»	» 30		459	»
<b>Totales . . . . .</b>				<b>937.270</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>552.365</b>	<b>»</b>

Santander 17 de Octubre de 1887.

EL ADMINISTRADOR,

RAFAEL GONZALEZ,



# CONTABILIDAD PROVINCIAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER.

## PRIMER TRIMESTRE DE AMPLIACION DE 1886 A 1887.

Cuenta del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	138.868	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	28.233	91
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>167.102</b>	<b>21</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	141.919	07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	25.183	14

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Rentas . . . . .	1.540	»	350	»	1.890	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	388.081	15	16.771	08	404.852	23
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	783	01	783	01
6 Beneficencia . . . . .	238	94	»	»	238	94
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	250	»	»	»	250	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	84.101	56	3.232	48	87.334	04
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Resultas . . . . .	64.828	36	5.806	48	70.634	84
13 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	3.552	60	1.290	86	4.843	46
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>542.592</b>	<b>61</b>	<b>28.233</b>	<b>91</b>	<b>570.826</b>	<b>52</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Administracion provincial . . . . .	83.411	48	7.133	61	90.545	09
2 Servicios generales . . . . .	14.562	90	4.740	»	19.302	90
3 Obras obligatorias . . . . .	34.714	78	3.707	63	38.422	41
4 Cargas . . . . .	60.324	95	31.853	33	92.178	28
5 Instruccion pública . . . . .	78.211	43	6.412	52	84.623	95
6 Beneficencia . . . . .	72.173	07	31.372	80	103.545	87
7 Correccion pública . . . . .	1.513	31	156	24	1.669	55
8 Imprevistos . . . . .	6.539	41	350	»	6.889	41
9 Nuevos establecimientos . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	23.421	14	8.180	61	31.601	75
11 Obras diversas . . . . .	2.605	»	»	»	2.605	»
12 Otros gastos . . . . .	3.932	96	1.026	89	4.959	85
13 Resultas . . . . .	22.313	88	46.985	44	69.299	32
14 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>403.724</b>	<b>31</b>	<b>141.919</b>	<b>07</b>	<b>545.643</b>	<b>38</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Santander á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario interino, Baldomero Canales.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Santander á 30 de Setiembre de 1887.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.—V.º B.º—El Presidente, Manuel G. Obregon.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

### Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecido en el art. 36 de la ley de presupuestos de 1878-79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días, sea cualquiera la causa que la produzca, siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instruccion se ven obligados á darse de baja como enfermos, por un tiempo más ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales; S. M. la Reina (q. D. g) Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia que por razon de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificacion facultativa si se prolonga por más de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales; y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con sus informes.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instruccion y municipales de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 7 de Octubre de 1887.—José M.º Llinás de Andreu.

### COMANDANCIA DE MARINA de la brigada de Santander.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante el destino de Asesor de Marina de la Comandancia de Vigo, los Sres. Letrados que deseen optar á él, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del reglamento del cuerpo jurídico de la Armada, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del término de los treinta días, contados desde la publicacion de este edicto.

Santander 5 de Octubre de 1887.—Alexandro de Churruca.

### Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion del partido de Villacarriedo.

Hago saber: que el día *once* de Noviembre próximo y hora de las *once* de su mañana se rematarán y adjudicarán al mejor postor, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un prado de cabida tres plazas, en el sitio de la Cabaña de Sel de la Vera, término de Luena; linda Saliente herederos de Joaquin Gonzalez Calderon, Mediodía más de Rosa Gomez, Porras, Poniente carretera y Norte más de Francisco García, tasado en ciento ochenta . . . . . 180
  - 2.º Otro prado en el sitio de los Corralones, barrio de Pandeto en referido término, de cabida tres plazas próximamente; linda por Saliente más de Teresa Rueda, Mediodía egido comun, Poniente herederos de Angel Conde y Norte José Gutierrez, tasado en ciento ochenta . . . . . 180
  - 3.º Otro prado en el sitio Prado de Arriba, barrio de Pandoto, pueblo de Luena, de cabida tres plazas poco más ó menos; linda por Saliente Gabino Martin, Mediodía Santiago Lopez, Poniente Gabino Martin y Norte egido comun, tasado en ciento ochenta pesetas . . . . . 180
- Total pesetas. . . . . 540

Las relacionadas fincas que fueron embargadas á don Tomás Gutierrez Ortiz, vecino de San Andrés de Luena y por el mismo señaladas, se subastan para con su importe hacer pago de las responsabilidades en que ha sido condenado por costas causadas en querrela criminal que sobre injurias promovió á nombre de su hija María Concepcion, con advertencia á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la misma y que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan sin suplir previamente interin no se subsanen los defectos de que adolecen.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

### ANUNCIO.

D. BENITO PARDO LAVIN, Juez municipal del distrito de Saro.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se hace saber por medio de este anuncio, para los que deseen optar por dicha plaza se presenten ante este Juzgado provistos de los documentos que la ley orgánica previene para tales casos, durante el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Juzgado municipal de Saro á 13 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Benito Pardo Lavin.

D. CIRIACO MANZANARES Y MOLINA, Juez de instruccion de esta villa de Sedano y su partido.



**Hago saber:** Que en este Juzgado se instruye sumario con motivo del robo de dos caballerías cometido en la noche del diez y seis al diez y siete del actual en el parador del Barrio de Bricia, propiedad de D. Antonio Rámila, por un sujeto que pernoctó en el mismo, de estatura de cinco piés, color trigüeño, cariseco, viste traje negro de paño de Astudillo bastante usado, sombrero del mismo color y basto, calza borcegi blanco en buen uso, tiene barba clara de pocos días, representa unos cincuenta años y parece ser de la Alcarria; en cuyo sumario he acordado se proceda por las autoridades y agentes de policía judicial á la busca y conducción á este referido Juzgado de dichas caballerías que á continuación se reseñan, así como á la de indicado sujeto y de cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren aquellas á no ser que estos justifiquen su legítima adquisición.

Sedan diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ciriacó Manzanares.—P. S. M., Martín Santa María.

**Señas de las caballerías.**

Un caballo capon de cinco años, de alzada siete cuartas menos tres dedos, con una estrella en la frente y voz, calzado bajo de un pié y desherrado de una mano y un poco entrecano por las faldas, chato.

Y un macho de quince meses con el voz blanco y bragado y el costillar derecho tiene dos de estas bajas.

**D. CAMILO MARIN MATAMOROS,** Juez municipal de esta villa de Torrelavega.

Hago saber: que el día cinco de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

	Ptas.	Cts.
Una cama de hierro maqueada con dibujos dorados.	60	
Un catre tijera de lona.	8	
Un mundo grande.	11	
Un baul forrado de guta-percha.	10	
Seis sillas finas madera de cerezo.	21	
Un sillete tijera.	1	
Un espejo con marco negro con dibujos dorados.	50	
Un bastidor para bordar, con tela empezada á bordar, tapado con una sábana.	8	
Un lio con lana apollillada	2	
Un saco con trapos viejos.	2	
Un cuadro dorado con la imagen de la Asuncion.	15	
Otro id. dorado más pequeño con la estampa de Santa Teresa de Jesus.	12	
Una estampa del Angel de la Guarda.	2	
Un canastillo alambre dorado.	5	
Una cajita con dos libros, una pulsera de metal, unos pendientes de oro y un abanico.	20	
Ropas de vestir, sábanas y fundas.	85	
Dos pulseras, la una de plata y la otra de coral guarnecida de oro.	20	
Una caja de carton con varios objetos para hacer flores, tres libros, dos abanicos, un portamonedas bordado con		

	Pts.	Cts.
hilo dorado.	5	
Dos calderas de cobre en buen uso.	15	
Una lámpara de metal.	7	
Un candelero, una sartén y un cazo.	5	
Tres moldes de lata, un cucharón y una espu-madera.	2	
Doce platos, una fuente y una sopera.	3	50
Una jarra y dos piés de postres.	2	50
Nueve cuchillos mango de hueso.	3	
Dos tinajas de barro.	3	
Tres libros de música.	2	
Una tela con un ramo bordado con hilo de oro.	15	

Total. . . . . 395 00

Cuyos bienes pertenecen á doña Guadalupe Gutierrez de la Higuera y se rematan para hacer efectiva cantidad de pesetas que la reclama don José Aedo por rentas que le adeuda por una casa habitacion de su propiedad y en que ha sido condenada por este Juzgado, con más las costas, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes embargados; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente edicto en Torrelavega á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Camilo Marin.—Bonifacio Martinez de Cespedes.

**DON DIONISIO CALVO,** Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia del procurador Bolívar, en nombre de doña Eugenia de la Gándara, penden autos de abintestato de don Jerónimo Rocillo Torre, natural que fué de Colindres, presunto muerto; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de este, para que comparezcan á defenderle dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiendo advertir que reclama dicha herencia la doña Eugenia en concepto de sobrina carnal del don Jerónimo.

Dado en Laredo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

**D. ADOLFO RIAZA Y GRIMAUD,** Juez de instruccion de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Romualdo de la Fuente, natural de la provincia de Santander, para que en el término de diez días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal seguida por sustraccion de dinero, apercibiéndole que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca de referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con

las seguridades convenientes, así como los efectos y dinero que en su poder se encuentren.

Dado en Lerma á dieciseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Adolfo Rianza.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

**Señas del Romualdo.**

Estatura baja, color moreno, barba clara con bigote, pelo negro rizado, ojos garzos algo saltados, viste pantalon de paño entre negro y rojo usado, sin chaleco, camisa de color, camiseta interior blanca de algodón, blusa de color verde botella, sombrero negro, faja negra, botas de media caña negras, tapabocas de algodón que tiene figuras de hombre, lleva paraguas bueno color café con dos bellotas en la empuñadura colgando, una pistola de dos cañones y una bolsa de lana encarnada de punto con las iniciales F. y Q.

**Gédula de citacion.**

El señor D. Saturnino de Urrutia, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instruccion por traslacion del propietario, en providencia de este día dictada en causa que se sigue sobre lesiones casuales á Cárlos Menendez Alonso, ha acordado se cite por medio de la present, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, á dicho Menendez, hijo de padre desconocido y de Faustina Menendez, natural de Igo-llo, provincia de Santander, soltero, jornalero, de dieciocho años de edad, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos acordados, extendiendo la presente que firmo en Valmaseda á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Eusebio Gonzalez.

**D. ANTONIO MEDINA CARRASCAL,** Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Santander, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion Andrés Diaz Rodrigo, soltero, mayor de sesenta años, pordiosero, vecindado en Cabezon (Santander), bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así está acordado en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Martín Aguado y Justo Toriel Dominguez, por hurto de veinticinco pesetas á referido Andrés Diaz Rodrigo.

Zamora diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Vicente de Medina.

**D. FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA,** Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo al artículo 70 de la ley de 17 de Agosto de 1885 me corresponde, y como Fiscal de la informacion sumaria que estoy instruyendo en averiguacion de la ausencia y paradero del

individuo de esta inscripcion marítima Crisanto Vicente Letamendia y Lopez, natural de Castro-Urdiales y de Miguel y Valentina, el cual no se presentó al llamamiento de inscripcion de mil ochocientos ochenta y seis, habiéndole concedido el Tribunal cuatro meses de plazo para su presentacion, y á pesar de haber comunicado á la madre del inscrito Crisanto Vicente Letamendia y Lopez el plazo concedido, no lo ha efectuado, y correspondiéndole pasar á dicho individuo por su turno al servicio activo de la Armada en convocatoria dispuesta por el Excmo. señor Capitan general del departamento de Ferrol de diez de Enero del corriente año, no se ha presentado para su ingreso, y habiéndole concedido esta Ayudantia de Marina un segundo plazo de dos meses para su presentacion, tampoco lo ha verificado;

En su virtud, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo Crisanto Vicente Letamendia y Lopez para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicacion comparezca en esta Ayudantia de Marina á fin de ingresar en el servicio de la Armada, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro-Urdiales 19 de Octubre de 1887.—Francisco Salvidea.

**COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS.**

Deseando la Direccion de esta Compañia facilitar las transferencias de sus acciones en provincias, evitando los inconvenientes del envio de las carpetas provisionales á Madrid y de su retorno al punto de procedencia, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los señores accionistas suscribirán, además del endoso en las carpetas, una carta de cesion por duplicado, intervenida en sus dos ejemplares por un Corredor de comercio de la localidad, cuya firma se haya dado á conocer oficialmente al representante de esta Compañia por la Junta sindical. En los endosos impresos de las carpetas se tachará la palabra «Madrid», poniendo en su lugar la del punto en que se efectue la operacion.

2.º Las cartas de cesion y las carpetas se presentarán al Representante-depositario de esta Compañia, quien devolverá las carpetas, despues de suscribir en ellas la toma de razon.

3.º En el caso de que la transferencia haya de otorgarse por persona que no sea el mismo accionista, el interesado enviará á la Direccion de la Compañia los documentos que acrediten su personalidad; y una vez bastanteados, se remitirán al Representante para que tome la oportuna razon, devolviéndolos despues al mismo interesado con las carpetas requisitadas en regla.

Los Representantes proveerán gratis de ejemplares impresos de las cartas de cesion para facilitar las operaciones.

Santander 23 de Octubre de 1887.—El Representante-depositario, Angel B. Perez y Compañia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.**

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

Imp. de S. Aienza, Lope de Vega, 4.